

**SUP-REC-230/2018**  
**SÍNTESIS**

**ANTECEDENTES**

- El 16 de diciembre de 2017, el actor presentó al OPLE de Guanajuato su intención de ser CI a presidente municipal en León Guanajuato.
- Del 24 de diciembre de 2017 al 6 de febrero, se llevó a cabo la etapa de recepción de apoyo ciudadano.
- El OPLE, negó el registro, porque el actor no obtuvo el 3% de apoyo ciudadano, al alcanzar sólo el 1.01%.
- Disconforme, el 28 de marzo, el hoy recurrente promovió juicio ante la SRM, quien reencauzó el medio de impugnación al Tribunal local, mismo que confirmó el acuerdo del OPLE.
- Inconforme, el 21 de abril el de marzo, el hoy recurrente promovió juicio ante la SRM, quien reencauzó el medio de impugnación al Tribunal local, mismo que confirmó el acuerdo del OPLE. actor promovió JDC ante la SRM, que confirmó la sentencia del Tribunal local, misma que confirmó el acuerdo del OPLE, advirtiendo que la misma fue congruente y exhaustiva.
- En contra, el 1 de mayo el recurrente interpuso un primer recurso, radicado bajo el número de expediente SUP-REC-218/2018.
- El 30 de abril se depositó por paquetería certificada MEXPOST, el presente recurso en contra del mismo acto y autoridad responsable.

**ACTO  
IMPUGNADO**

Sentencia de la SRM, que confirmó la sentencia del Tribunal local de Guanajuato, misma que confirmó el acuerdo del OPLE en el que se determinó que el recurrente no cumplió con el 3% de apoyo ciudadano para solicitar su registro como CI.

**ANÁLISIS DEL  
CASO  
CONCRETO**

El proyecto propone el desechamiento de plano de la segunda demanda en virtud de que el recurrente al ejercer en un primer momento, su derecho para impugnar la sentencia de la SRM agotó su derecho de acción mediante la interposición del SUP-REC-218/2018.

Además, el presente recurso fue presentado por MEXPOST el 30 de abril; sin embargo, ésta SS ha establecido que debe tenerse como fecha de presentación, cuando es recibido ante la autoridad responsable o en su defecto ante ésta SS, lo cual aconteció el 7 de mayo.

Cabe señalar que aun cuando la segunda demanda se considerara como una ampliación, tendría que desecharse porque no existe un acto nuevo o superveniente que lo justifique, ni se presentó dentro del plazo legal para la ampliación, es decir, del 29 de abril al 1 de mayo, sino que fue recibida por esta SS el 7 de mayo (3 días después del plazo).

**SE  
RESUELVE:**

**ÚNICO.** Se **desecha** de plano la demanda.